



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 691

Bogotá, D. C., martes, 13 de junio de 2023

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 DE 2023 SENADO - 239 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 09 de junio de 2023.

Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Presentación informe de **ponencia** para **primer debate Proyecto de Ley número 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara** <<Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.>>.

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y a lo dispuesto en los artículos 150, modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005; 156 y 173 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 15 de la Ley 974 de 2005, presento y someto a consideración de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Informe de **ponencia positiva para primer debate** Senado del **Proyecto de Ley número 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara** <<Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.>>

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Trámite del Proyecto de Ley 318 de 2023 Senado.

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue presentado a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 01 de octubre de 2022 y publicado en Gaceta del Congreso 1284 del 20 de octubre del mismo año.

Asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el informe de ponencia positiva para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso 1453 de 17 de noviembre de 2022. En el informe mencionado, los ponentes propusieron pliego de modificaciones al proyecto de ley inicial. Allí realizaron modificaciones de forma a los artículos 4, 5, 6 y 8 con el propósito de mejorar su redacción. El texto modificado por los ponentes fue aprobado en la Comisión respectiva.

De igual modo, el informe de ponencia positiva para segundo debate fue publicado en la Gaceta 1567 de 02 de diciembre de 2022. Finalmente, al interior de esta Corporación, fue aprobado sin modificaciones en segundo debate el 27 de marzo de 2023, cuyo texto definitivo salió publicado en la Gaceta 0391 de 27 de abril de 2023.

Una vez el PL es trasladado al Senado de la República es asignado a la Comisión respectiva, y designada como ponente la H.S Gloria Inés Flórez Schneider mediante **Oficio CSE-CS-0179-2023**.

2. Análisis del Proyecto de Ley 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara.

El Proyecto de Ley cuenta con nueve (9) artículos. En el primero de ellos se establece el objeto el cual consiste en *declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena* (Ramírez Caviedes, 2022).

En el artículo segundo se faculta al Gobierno nacional para que incluya al *Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Villa*, del municipio de Pivijay - Magdalena en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de la Nación (Ramírez Caviedes, 2022).

En el tercero, igualmente se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se incluya al Festival en el Banco de Proyectos del Ministerio (Ramírez Caviedes, 2022).

<p>En el artículo cuarto, nuevamente se autoriza al Gobierno Nacional para que la Plaza de Gallos, lugar donde se realiza el Festival, sea declarada bien de interés cultural de la Nación (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>En el artículo quinto, se dispone reconocer a la Fundación Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay – Magdalena, como gestora y promotora del Festival. (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>Por su parte en el artículo sexto se establece que, entre el Municipio, el Departamento y la Fundación elaborarán la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES) al igual que la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios donde se realiza el Festival.</p> <p>En el séptimo artículo se señala que el Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial del Festival.</p> <p>En el artículo octavo se autoriza a las administraciones municipal y departamental para que a partir de la vigencia de la ley puedan incluir partidas presupuestales para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma.</p> <p>Por último, en el artículo noveno se establece que la ley rija a partir de su promulgación.</p> <p>3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</p> <p>Es necesario destacar los principales argumentos que motivan este proyecto de ley y el consecuente desarrollo del presente trámite.</p> <p>3.1 <i>El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales</i> (Ramírez Caviedes, 2022). (...)</p>	<p><i>El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón, al estar expuesto a la “globalización” puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de acabado. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad y estéticos</i> (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>3.2 <i>«En el año 2015, el vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En esa ocasión la Unesco manifestó:</i></p> <p><i>“El vallenato es un género musical tradicional surgido de la fusión de expresiones culturales del norte de Colombia: canciones de los vaqueros del Magdalena Grande, cantos de los esclavos africanos y ritmos de danzas tradicionales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Todas estas expresiones se han mezclado también con elementos de la poesía española y el uso de instrumentos musicales de origen europeo. Nostálgicas, alegres, sarcásticas y humorísticas, las letras de las canciones del vallenato interpretan el mundo a través de relatos en los que se combinan el realismo y la imaginación. Los instrumentos tradicionales del vallenato son tres: la caja (pequeño tambor que se toca con las manos), la guacharaca (pedazo de madera con ranuras que se raspan con un peine de alambre) y el acordeón.”</i></p> <p>3.3 <i>Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad</i> (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>3.4 <i>Mediante la Resolución 1321 de 2014 se resolvió incluir la “música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, se aprobó el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y el ámbito de aplicación que será en el</i></p>
<p><i>departamento del Cesar, La Guajira y el Magdalena.</i> (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>3.5 Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, cumple perfectamente con los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, esta declaratoria permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad (...) (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>En conclusión, el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena, es un espacio socio cultural estructurado que permite conservar, fortalecer y dinamizar la identidad regional y nacional.</p> <p>II. CONSIDERACIONES</p> <p>Consideraciones de la Ponente.</p> <p>A continuación, se presentan las razones que fundamentan la proposición final del informe de ponencia:</p> <p>2.1. El artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, que adiciona el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural inmaterial como aquel “(...) constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”</p> <p>2.2. El vallenato es una de las expresiones artísticas y socioculturales que caracteriza la identidad de la nación colombiana. Su raíces históricas y, puede manifestarse y emplearse la expresión, de sincretismo cultural, ejerce una gran</p>	<p>influencia regional y nacional. Por esta razón, los festivales asociados a esta expresión nacional cultural, y sus componentes relacionados, deben gozar del apoyo del Estado en cuanto su reconocimiento, declaración y asignación de recursos presupuestales que permitan su conservación, promoción y dinamismo.</p> <p>2.3. Por consiguiente, la inclusión del Festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI-, la declaración de la Plaza de Gallos, lugar donde se realiza el Festival, como de bien de interés cultural de la Nación, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), entre otras, son todas medidas legislativas que pretenden lograr el reconocimiento y protección de esta expresión de la cultura nacional.</p> <p>III. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>Como medida legislativa el presente proyecto de ley NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios. En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:</p>

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.

Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación en no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

V. CONFLICTOS DE INTERESES

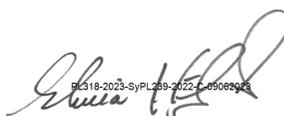
Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de interés por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

IV. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, se solicita a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del

Senado de la República **dar primer debate Senado al Proyecto de Ley 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara** << Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.>>.

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente

Referencias

- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1284 de 2022 de 20 de octubre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1453 de 2022 de 17 de noviembre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1567 de 2022 de 02 de diciembre de 2022. Cámara de Representantes.
- Corte Constitucional (2005) Sentencia C-729/2005
- Ramírez Caviades, Sandra Milena (2022) Exposición de motivos. Proyecto de Ley 239 de 2022 Cámara. Cámara de Representantes. Congreso de la República de Colombia Bogotá.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara**

<<Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones. >>.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial - LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay- Magdalena.

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 4. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del Municipio de Pivijay, Magdalena.

Artículo 5. Reconózcase a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

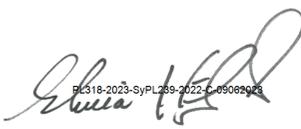
Artículo 6. El Municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el Departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

De la Honorable Senadora,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente.

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2022 SENADO

por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá DC, junio de 2023</p> <p>Honorable Senador CARLOS ANDRES TRUJILLO Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia Negativa para primer debate al proyecto de ley No. 227 de 2022 Senado "Por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia NEGATIVA para primer debate al proyecto de Ley No. 227 de 2022 Senado "Por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>  <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República</p>	<p>PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2022 SENADO "Por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>1. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>En la presente legislatura, el proyecto fue radicado el 26 de octubre de 2022 en la Secretaría del Senado de la República por el Honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.</p> <p>El número que le correspondió a este proyecto de ley fue el 227 de 2022 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1332 de 2022. De acuerdo con la Ley 5 de 1992, fue la Comisión Sexta del Senado competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.</p> <p>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>De acuerdo con el autor, este proyecto tiene como objetivo ampliar el rango del subsidio sobre el consumo básico de subsistencia, para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible en usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, con el fin de garantizar condiciones de vida digna y justa para los colombianos de bajos recursos.</p> <p>En el mismo sentido, argumenta el autor que el proyecto es conveniente teniendo en cuenta que desde la pandemia la pobreza aumentó significativamente, generando más de 4 millones de nuevos pobres, llegando aproximadamente a 21 millones de personas pobres y alrededor de 6 millones de colombianos en pobreza extrema, afectando especialmente a las personas de estratos 1 y 2.</p> <p>La inflación, es otro de los factores que sustentan la presente iniciativa, toda vez que los hogares han perdido gran parte de su poder adquisitivo, debido a que alcanzó un 10.6%. Sumado al agravante que la energía eléctrica tiene una indexación en el ítem del Índice de Precios al Productor IPP, que hoy asciende al 20.4% siendo prácticamente el doble de la inflación, así como también, que el gas natural puede llegar a presentar problemas en el suministro, esto según estimaciones del sector que sostienen que puede llegar a incrementar hasta 5 veces su valor actual. Razones por las que, considera el autor que</p>
--	---

<p>hay que promover acciones que protejan a los consumidores de los servicios de energía eléctrica y gas domiciliario de los estratos más vulnerables de la población colombiana.</p> <p>El título de proyecto de Ley No. 227 de 2022 Senado es: “Por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El proyecto consta de 4 artículos, a saber:</p> <p>El artículo 1°. Establece el objeto del proyecto; el artículo 2°. Modifica la aplicación de los subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y gas combustible de uso domiciliario modificando el artículo 3 de la ley 1117 de 2006, contiene un párrafo en el que se dispone como parámetro de focalización del subsidio que el gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y energía, el Departamento Nacional del Planeación DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, implementen medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios; el artículo 3°. Establece que los subsidios establecidos en el artículo 3 de la ley 1117 de 2006 se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2026; artículo 4. Vigencia.</p> <p>3. JUSTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA DEL PROYECTO</p> <p>La Constitución Política de 1991 en el artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.¹ Así mismo, el numeral 22 del artículo 189 contempla las funciones del Presidente de la República y dispone que éste ejercerá la inspección y vigilancia de los servicios públicos.²</p> <p>El artículo 366 indica que la gestión y prestación de los servicios debe ser prioritaria y señala como objetivo del Estado la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo tanto el Estado debe dar prioridad en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social sobre cualquier otra asignación.³</p> <p>¹ Constitución Política de Colombia [Const]. Art.365 de Julio de 1991 (Colombia). ² Ibid. Art. 189. ³ Ibid. Art. 366.</p>	<p>De igual manera, los artículos 367 y 368 contemplan el marco legal y reglamentario de cómo debe ser la prestación de los servicios públicos domiciliarios fijando competencias y responsabilidades respecto a cobertura, calidad y financiación, teniendo en cuenta los criterios de costos, de solidaridad y de redistribución de ingresos, en el mismo sentido autoriza a “la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para que puedan conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.⁴</p> <p>La norma, busca materializar los principios de solidaridad, de igualdad y garantizar los fines esenciales del Estado, constituyéndose en un deber identificar y tener en cuenta las circunstancias especiales de la población y brindarle, tanto una tarifa que refleje su capacidad de pago, como, la facilidad para las personas en estado de vulnerabilidad de acceder a un subsidio que garantice su acceso a los servicios públicos domiciliarios. Finalmente, el artículo 369 determina los deberes y derechos de los usuarios y la participación de las entidades territoriales en las empresas que presten servicios públicos.⁵</p> <p>Dentro del marco legal, el numeral 29, artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define los subsidios como: “Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. “Así mismo, los artículos 89 y 90 facultan al Estado Colombiano a otorgar subsidios a las personas de menores ingresos, basado en la aplicación de los criterios de subsidiaridad y redistribución de ingresos.</p> <p>En la actualidad, el servicio de gas domiciliario la Ley 142 de 1994 establece 50% de subsidio para estrato 1 y 40% estrato 2. De igual manera, la Ley 1117 de 2006 estableció para el servicio de energía eléctrica el 60% estrato 1 y 50% estrato 2 y 15% estrato 3; prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428/2010, 76 de la Ley 1739/2014, 17 de la Ley 1753/2015, y 297 de la Ley 1955/2019.</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el valor subsidiado del servicio de gas natural de acuerdo con los porcentajes actuales durante la vigencia 2022, ascendió a la suma de \$</p> <p>⁴ Ibid. Arts. 367,368. ⁵ GAMBA LADINO, Julio Cesar. Régimen Constitucional Colombiano del Servicio Público. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tomado página web https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2544/12.pdf</p>
<p>1.037.855.639.250. De acuerdo a cálculos estimados de la entidad, con la actual propuesta legislativa se requeriría 938.651 millones de pesos adicionales al monto de subsidios anuales entregados a los usuarios estrato 1 y 2 actualmente, sin tener en cuenta el déficit actual del fondo.</p> <p>Por su parte, el servicio de energía eléctrica otorgado para estrato 1 y 2 ascendió a la suma de \$3.158.831.070.000 en el año 2021. Correspondientes a la suma de \$ 1.543.888.551.207 (60%) para el estrato 1 y para estrato 2: \$ 1.614.942.514.302 (50%). De igual manera, de acuerdo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al aprobar el porcentaje propuesto en el proyecto se estima que equivaldría a 1.9 billones de pesos adicionales al monto de subsidios entregados actualmente.</p> <p>En el mismo sentido, es necesario tener en cuenta que los procedimientos administrativos requeridos para el traslado de los recursos, en ocasiones contribuyen a generar una extemporaneidad en el giro situación que junto al déficit fiscal podría conllevar a una situación de riesgo financiero a las empresas prestadoras que no tengan la suficiencia financiera para apalancar la prestación del servicio hasta que se produzca el giro.</p> <p>Además de, que el régimen normativo de los servicios públicos ya prevé el otorgamiento de subsidios para las personas de menores recursos económicos, es necesario establecer instrumentos de focalización que permitan efectivamente la identificación de las personas que requieren ser subsidiados, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el sistema único de información, (SUI), se pudo identificar que el consumo en estratos bajo es inferior al de los otros estratos y con una alta frecuencia se observa que, los estratos más bajos consumen por debajo del total del consumo de subsistencia.</p> <p>Finalmente, es de resaltar que el Gobierno Nacional, viene liderando iniciativas tendientes a garantizar un consumo básico a personas en condición de vulnerabilidad, es así como, el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, estableció en el artículo 106 la facultad para que el Ministerio de Minas y Energía pueda realizar la reasignación de subsidios de energía eléctrica para cubrir el nivel de consumo indispensable para estratos 1 y 2 y el artículo 270 busca prorrogar el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 hasta el 30 de junio de 2027.</p>	<p>Por las razones anteriormente expuestas, presentó ponencia negativa ante la Comisión Sexta por considerar que el presente proyecto es inconveniente y no pertinente para el sector.</p> <p>4. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.</p> <p>De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:</p> <p>Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;</p> <p>Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él;</p> <p>y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”</p> <p>5. PROPOSICIÓN</p> <p>En virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, solicito respetuosamente a la comisión Sexta del Senado de la República, ARCHIVAR el proyecto de ley No. 227 de 2022 Senado “Por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones”. Por las razones anteriormente expuestas.</p> <p>De los honorables senadores</p> <p></p> <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República</p>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 8 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establecen mecanismos para detener y evitar la pérdida de la biodiversidad en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Concepto al proyecto de ley No. 8 de 2022 Senado <i>"Por medio de la cual se establecen mecanismos para detener y evitar la pérdida de la biodiversidad en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto.</p> <p>En el texto propuesto se indica que el proyecto de ley pretende "(...) detener y revertir la pérdida de biodiversidad en todas sus escalas y niveles, a través de la consolidación de la información de la línea base de biodiversidad, el diseño de estrategias transformacionales y de uso sostenible para enfrentar los motores de pérdida de biodiversidad y la masificación de Soluciones basadas en la Naturaleza – SbN".</p> <p>La iniciativa dispone que el Ministerio de Educación Nacional, en asocio con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros, deberán adelantar acciones para proteger las colecciones biológicas. Asimismo, indica que esta cartera debe apoyar la creación de un Plan de Conservación y Manejo de Biodiversidad en territorio de comunidades indígenas y afrodescendientes, con el objetivo de desarrollar actividades en materia de conservación y uso sostenible a desarrollarse en dichos territorios.</p> <p>Adicionalmente, expone que, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se creará un programa de becas y estímulos para personas que deseen acceder a carreras profesionales de Biotecnología, Ingeniería Ambiental y a fines.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "ARTÍCULO 4. LÍNEA BASE DE LA BIODIVERSIDAD Y LAS COLECCIONES BIOLÓGICAS. Para el año 2025, las entidades del Gobierno Nacional, según sus competencias, deberán trabajar en el levantamiento de la línea base de la biodiversidad, que debe ser publicada en el Sistema de información sobre Biodiversidad – SiB y el Sistema de Información sobre Biodiversidad Marina – SiBM, según corresponda, como subsistemas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SiAC, abordando los reinos animal, vegetal, monera, protista y fungi, en todas las regiones del país y deberán complementar la línea base existente así: (...) <ul style="list-style-type: none"> F. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus institutos de investigación vinculados, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional, adelantarán acciones para fortalecer la gestión de las colecciones biológicas, sus especímenes y bases de datos relacionadas, la generación de información genética y los esquemas de conservación ex situ de los jardines botánicos, priorizando (i) la capacidad de catalogación, sistematización y mantenimiento de las colecciones biológicas, (ii) la generación y divulgación de conocimiento sobre la historia y actualidad de la biodiversidad nacional en todas sus escalas, (iii) la estructuración de planes de conservación, restauración, monitoreo e investigación con fines no comerciales, que 	<p>prioricen a las especies registradas en los libros rojos de especies amenazadas de Colombia y (iv) las capacidades de conservación ex situ de la biodiversidad terrestre, fluvial y marino costera. (...)".</p> <ul style="list-style-type: none"> • "ARTÍCULO 26. GENERACIÓN DE CAPACIDADES. Para aumentar el conocimiento y la investigación en materia de biodiversidad, el Ministerio de Ambiente en articulación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, y Colciencias, crearán el programa de becas y estímulos para personas que deseen acceder a dicho conocimiento en carreras profesionales de Biotecnología, Ingeniería Ambiental y a fines. <p>PARÁGRAFO 1. Colciencias dispondrá de un presupuesto para becas anuales de acceso a estudios de doctorado en Universidades al interior del país, para personas que presenten proyectos de investigación en materia de biotecnología, conservación, biodiversidad o bioprospección."</p> • "ARTÍCULO 28. ARTICULACIÓN CON CAMBIO CLIMÁTICO. El Ministerio de Ambiente generará en un plazo no superior a doce (12) meses un Plan Nacional de Cambio Climático y Biodiversidad, donde articulará las acciones para evitar la pérdida de biodiversidad en el territorio colombiano con metas a 2030 en lo referido a las acciones que determine el Comité Nacional de Cambio Climático y Biodiversidad. El plan se actualizará cada 6 años, con acciones en el marco de los compromisos de Colombia ante las Convenciones y Tratados de Naciones Unidas, las Conferencias de las Partes (COP). <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los demás actores que defina el Ministerio de Ambiente, conformarán y reglamentarán mediante acto administrativo el Comité Nacional de Cambio Climático y Biodiversidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Dentro de las actividades del Comité Nacional de Cambio Climático y Biodiversidad, está la generación de lineamientos para los planes de ordenamiento territorial, los determinantes y las políticas ambientales en materia ambiental de los municipios o departamentos."</p> • "Artículo 29. COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRO. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, generaran un Plan Nacional de Conservación y Manejo de Biodiversidad en territorio de comunidades indígenas y afrodescendientes, con acciones y presupuesto para actividades en materia de conservación y uso sostenible a desarrollarse en dichos territorios." • "Artículo 34. ARTICULACIÓN CON UNIVERSIDADES. El Ministerio de Ambiente generará en un plazo no superior a seis (6) meses, creará y reglamentará el Comité Técnico de Universidades para la Biodiversidad. <p>PARÁGRAFO 1. El Comité Técnico de Universidades para la Biodiversidad tiene la finalidad de generar espacios de dialogo e interlocución en materia de biodiversidad del país. Asimismo, brindar insumos técnicos para dar solución a problemáticas de país en materia de Biodiversidad que puedan servir al Ministerio de Ambiente a generar insumos de política pública, planes e intervenciones en territorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente generará en un plazo no mayor a doce (12) meses un portal web de datos abiertos, donde se publicarán los datos por direcciones y</p>
<p><i>jefaturas del Ministerio de Ambiente producto de consultorías, estudios, análisis, información, entre otros, para acceder y descargar datos de Biodiversidad en Colombia por parte de los estudiantes o docentes, y generar investigación al respecto."</i></p> <p>En primer lugar, sobre lo dispuesto por el literal f) del artículo 4° de la iniciativa, colecciones biológicas, esta cartera se permite indicar que, de acuerdo con el Decreto 5012 de 2009, la competencia institucional del Ministerio de Educación se centra en la definición de las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y de permanencia.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando: (i) El acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, (ii) La calidad académica, (iii) La operación del sistema de aseguramiento de la calidad, (iv) La pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, (v) La eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior y, finalmente, (vi) Orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.</p> <p>En esa medida, el Ministerio de Educación Nacional no tiene dentro de sus competencias adelantar "(...) acciones para fortalecer la gestión de las colecciones biológicas, sus especímenes y bases de datos relacionadas, la generación de información genética y los esquemas de conservación ex situ de los jardines botánicos (...)". Motivo por el cual se recomienda excluir a esta cartera del literal f) del presente artículo.</p> <p>En segundo lugar, respecto a lo establecido en el artículo 26 del proyecto de ley, generación de capacidades, esta cartera se permite señalar que, en el marco de la política de fomento al acceso a la educación superior, viene realizando esfuerzos significativos para el fomento de su acceso y permanencia, mediante la destinación de recursos financieros para apoyar económicamente a los (as) estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Ahora bien, el artículo 114 de la Ley 30 de 1992; "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, establece que dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), al indicar que: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración (...)". En consecuencia, esta es la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos, los cuales se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el ICETEX cuenta con fondos que fomentan el acceso a la educación superior a través de créditos dondables, los cuales tienen como objetivo financiar la matrícula o sostenimiento del estudiante. Para que dichos créditos sean dondables, los beneficiarios deben cumplir ciertas condiciones establecidas en cada uno de los fondos. Ahora bien, a partir de estos créditos, los (as) beneficiarios (as) pueden</p>	<p>utilizar los recursos girados para el pago de la matrícula, el sostenimiento, materiales de estudio, transportes, entre otros gastos.</p> <p>Bajo este contexto, es preciso señalar que las acciones de financiación para el acceso a la educación superior se definen por el mérito académico y condición de vulnerabilidad, lo cual, en la actualidad, está siendo recogido por programas existentes. En este sentido, los jóvenes del país que cumplan con las condiciones exigidas podrán acceder a ser beneficiarios de estas ayudas.</p> <p>A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondo Programa Generación E – Componente Equidad • Fondo Programa Generación E – Componente Excelencia • Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado • Fondo Especial de Comunidades Negras • Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué • Fondo de Población ROM • Fondo de Estudiantes con Discapacidad • Fondo Mejores Bachilleres del País • Fondo Beca "Omaira Sánchez" • Fondo Beca "Jóvenes Ciudadanos de Paz" • Fondo Programa Ser Pilo Paga • Fondo Excelencia Docente • Fondo Programa Beca "Hipólita" • Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro • Fondos Posgrado Programa Beca "Alfonso López Michelsen" • Subsidios de sostenimiento estudiantil focalizados en Sisbén • Subsidios a la tasa de interés en época de estudio • Subsidios a la tasa de interés en época de amortización • Condonaciones por graduación • Condonaciones por reconocimiento Mejores Saber PRO <p>De otra parte, es oportuno manifestar que en esta materia se encuentran vigentes la Ley 2155 de 2021 y en el Decreto 1667 de 2021, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado. Esta política beneficia actualmente a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que acceden a educación superior pública y a la fecha ha beneficiado a cerca de 745 mil jóvenes de todo el país. .</p> <p>Bajo este contexto y teniendo en cuenta que las estrategias de financiación a la demanda que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional cubren la cohorte completa de los beneficiarios, es importante resaltar que la implementación de un programa de becas afectaría la sostenibilidad financiera de las estrategias que actualmente ejecuta esta cartera ministerial, ya que el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad se encuentra comprometido.</p>

<p>Por ese motivo y sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recomendamos la exclusión de esta cartera del artículo analizado.</p> <p>En tercer lugar, en relación con lo establecido en el artículo 28 de la iniciativa legislativa, cambio climático, consideramos oportuno resaltar que el artículo 6° del Decreto 298 de 2016; "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones", creó la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), como un "(...) órgano de coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático".</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del citado decreto, las funciones de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) son:</p> <p>"Artículo 8°. Funciones de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC). Las funciones que cumplirá la CICC en materia de cambio climático, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las políticas, los criterios y las acciones asociadas al logro de los objetivos del Estado colombiano en materia de cambio climático, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial de cada uno de los ministerios. 2. Acordar y señalar los criterios para la articulación de recursos en los presupuestos de cada entidad, destinados a la implementación de la política nacional de cambio climático. 3. Concertar los compromisos intersectoriales y las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones adoptadas en materia de cambio climático. 4. Señalar los lineamientos para formalizar los compromisos y acuerdos concertados en el seno de la Comisión. 5. Impartir instrucciones generales y solicitar los informes que estime convenientes a los agentes del Sistema. 6. Impulsar la utilización de diferentes mecanismos entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y sector privado que permitan ejecutar políticas en forma conjunta, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y mantener la coherencia y articulación en materia de cambio climático. 7. Coordinar y definir la estrategia de monitoreo, evaluación y reporte a la implementación de la política de cambio climático. 8. Coordinar la articulación del Sisclima con otros sistemas, programas y redes que participen en las acciones de cambio climático y gestión del riesgo de desastres. 9. Crear los comités técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 10. Adoptar su reglamento operativo. 11. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su objeto. <p>Parágrafo 1°. La comisión deberá soportar la toma de decisiones con base en estudios e información en materia de cambio climático proporcionada por los agentes del Sistema.</p>	<p>Parágrafo 2°. Como mínimo deberán ser creados los siguientes comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Gestión Financiera. 2. Comité de Asuntos Internacionales. <p><i>Las secretarías técnicas de estos comités serán presididas así, de conformidad con lo establecido en el presente artículo: 1) Departamento Nacional de Planeación y 2) Ministerio de Relaciones Exteriores."</i></p> <p>Con base en lo expuesto, el Ministerio de Educación Nacional considera que ya existe un órgano encargado de la coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, el cual fue creado mediante la expedición del Decreto 298 de 2016. En ese sentido, desconocer las funciones de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), conllevaría como consecuencia lógica a una duplicidad normativa y de instancias de coordinación sobre la materia.</p> <p>Bajo este contexto, se aconseja tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 298 de 2016 y, en particular, lo dispuesto por la Comisión Intersectorial del Cambio Climático, instancia de coordinación en la que se pueden develar y discutir los asuntos planteados en este artículo. En consecuencia, esta cartera recomienda se elimine el artículo 28 de la iniciativa.</p> <p>En cuarto lugar, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 del proyecto de ley, se reitera lo ya expuesto sobre las competencias de esta cartera; resaltando que el Ministerio de Educación Nacional no tiene dentro de sus competencias el desarrollo de planes de Conservación y Manejo de Biodiversidad en territorio de comunidades indígenas y afrodescendientes, con el objetivo de desarrollar actividades en materia de conservación y uso sostenible a desarrollarse en dichos territorios. Por este motivo, se recomienda excluir a esta cartera del artículo en consideración.</p> <p>En quinto lugar y último, sobre lo indicado en el artículo 34, articulación con universidades, consideramos pertinente recomendar se reemplace el término "universidades" por la denominación "Instituciones de Educación Superior", toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, el término Instituciones de Educación Superior (IES) comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones Técnicas Profesionales. • Instituciones Tecnológicas. • Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. • Universidades. <p>Por esta razón y con el ánimo de brindar apoyo a la iniciativa, este Despacho recomienda realizar el ajuste, con el fin de no restringir la participación de las demás instituciones de educación superior.</p>
<p>III. CONSIDERACIONES FISCALES</p> <p>A pesar de que en la exposición de motivos se indica que la iniciativa no genera un impacto fiscal, es claro señalar que ésta genera nuevas obligaciones y no determina una estimación de los impactos en las finanzas públicas, dado que no presenta proyecciones, fuentes de donde surgirán los recursos necesarios para la financiación ni la relación de ese escenario financiero con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Al respecto, se trae a consideración lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7°, que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá dejar totalmente claro su impacto fiscal y este debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho en palabras de la norma: "deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." (Ley 819 de 2003, artículo 7, inciso 2°).</p> <p>Hay que recordar que el análisis del impacto fiscal es indispensable por respeto al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la constitución Política, que reza:</p> <p><i>"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. (...) La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica."</i></p> <p>En consecuencia, consideramos oportuno advertir los posibles efectos fiscales derivados de la aplicación del artículo 26° y recomendamos incluir este análisis.</p> <p>IV. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente y sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excluir del literal f) del artículo 4 y del artículo 29 al Ministerio de Educación Nacional, en armonía con las funciones establecidas en el Decreto 5012 de 2009. • Respecto al artículo 26, se recomienda excluir al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta que la iniciativa no cuenta con un capítulo de impacto fiscal donde se determinen los recursos que podrán ser utilizados para las becas propuestas, sobre el particular nos permitimos informar que los recursos del Presupuesto General de la 	<p>Nación destinados a las estrategias de financiación a la demanda de educación superior que están a cargo del Ministerio de Educación Nacional tienen por objeto beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes de sectores vulnerables en todo el territorio nacional, por lo tanto, implementar una estrategia adicional para el otorgamiento de apoyos educativos, sin determinar recursos nuevos, implica dejar de asignar recursos a jóvenes en situación de vulnerabilidad y con mérito académico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar de la iniciativa legislativa el artículo 28, en el entendido que ya existe un órgano encargado de la coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, el cual fue creado mediante la expedición del Decreto 298 de 2016. En ese sentido, desconocer las funciones de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), conllevaría como consecuencia lógica a una duplicidad normativa y de instancias de coordinación sobre la materia. • Reemplazar el término "universidades" por la denominación "Instituciones de Educación Superior" en el artículo 34 de la iniciativa, con el fin de no restringir la participación de las demás instituciones de educación superior.

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 99 DE 2022 SENADO

por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Concepto al proyecto de ley No. 99 de 2022 Senado <i>"Por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Objeto y exposición de motivos</p> <p>La iniciativa legislativa busca ordenar a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y demás establecimientos que alberguen fauna silvestre nativa o exótica introducida obtener una acreditación internacional, que garantice el cumplimiento de altos estándares en materia de bienestar animal, como requisito para seguir operando.</p> <p>Los autores plantean que la propuesta legislativa responde a un mandato ético que debe guiar el comportamiento humano con los animales, la cual parte por la comprensión de que ningún animal merece estar confinado en contra de su voluntad para el disfrute y la contemplación de los seres humanos. Por lo anterior, pretenden que los establecimientos que alberguen fauna silvestre transiten a un modelo en el que prime una consideración no utilitarista de los animales, en las que se garantice su bienestar y el de los seres humanos que cuidan de ellos, y además condicionan la exposición de fauna a fines educativos.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional destaca los aportes del proyecto de ley en materia de protección animal, y con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo, formula algunas sugerencias tendientes a robustecer los aspectos técnicos relacionados con el sector educación. Toda vez que el artículo 18 involucra al Ministerio de Educación Nacional, se examina desde las competencias de esta cartera atendiendo los argumentos que enseguida se exponen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 18. <i>"ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con los ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades con competencia en la materia, creará líneas de investigación específicas para fortalecer las estrategias de conservación de especies nativas de fauna silvestre, y la reforestación, recuperación y el mantenimiento de hábitats, biodiversidad y cuerpos hídricos, entre otros. Así mismo, promoverán, junto con la academia, estudios en materia de biología, etología y ecología de las especies, líneas de base de monitoreo de impacto y gestión sobre las mismas, y establecimiento de bases genéticas, entre otros.</i> <p>PARÁGRAFO. Los establecimientos descritos en el artículo 1° de la presente ley, en caso de muerte de los animales bajo su cuidado, podrán donar los cadáveres a universidades con programas académicos debidamente acreditados por el Ministerio de Educación".</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 5012 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan funciones de sus dependencias", el ámbito de competencia institucional de este Ministerio tiene por objeto definir las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.</p>	<p>Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando el acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior; y finalmente, orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.</p> <p>En esa medida, el Ministerio de Educación Nacional no tiene dentro de sus competencias la creación de líneas de investigación específicas para fortalecer las estrategias de conservación de especies nativas de fauna silvestre, y la reforestación, recuperación y el mantenimiento de hábitats, biodiversidad y cuerpos hídricos, entre otros. Tampoco tiene a cargo la promoción de estudios en ningún programa de educación superior, lo cual incluye la especificidad planteada en el proyecto de ley. Por estos motivos, se recomienda excluir a esta cartera del artículo bajo análisis.</p> <p>Adicionalmente y sin perjuicio de los conceptos que emita el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se recomienda reemplazar la expresión "universidades" por "Instituciones de Educación Superior", teniendo presente que no solamente las universidades ofertan programas académicos relacionados con el tema.</p> <p>Del mismo modo, se recomienda reemplazar la expresión "acreditados" por "autorizados", toda vez que la acreditación es un acto voluntario a través del cual el Estado reconoce las condiciones de alta calidad de programas académicos e Instituciones de Educación Superior, proceso diferente a la autorización para la oferta de programas académicos que se concede por medio del Registro Calificado, conforme a lo establecido en la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones".</p> <p>III. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional resalta la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el orden jurídico colombiano, respetuosamente recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones frente al artículo 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excluir del artículo 18 al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta las competencias de esta entidad establecidas en el Decreto 5012 de 2009. • Respecto del parágrafo, reemplazar la expresión "universidades" por "Instituciones de Educación Superior" y la expresión "acreditados" por "autorizados".
--	---

CONTENIDO

<p>Gaceta número 691 - Martes, 13 de junio de 2023</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PONENCIAS</p>	<p>CONCEPTOS JURÍDICOS</p>
<p>Informe de ponencia positiva para primer debate Senado y texto propuesto del Proyecto de ley número 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.. 1</p> <p>Informe de ponencia Negativa para primer debate al Proyecto de ley número 227 de 2022 Senado, por medio del cual se incrementa el subsidio sobre el consumo básico de subsistencia de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas para estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones. 4</p>	<p style="text-align: right;">Págs.</p> <p>Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 8 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para detener y evitar la pérdida de la biodiversidad en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones. 6</p> <p>Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 99 de 2022 Senado, por la cual se les ordena a los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares la obtención de una acreditación internacional que garantice el cumplimiento de altos estándares de bienestar animal y se dictan otras disposiciones. 8</p>